

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil veinte.

Por recibido el oficio sin número de 15/12/2020, suscrito por la Secretaria Interina de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“Que el día 30/11/2020 no se presentaron por parte del Presidente de la República, solicitudes por medio de las cuales plantea controversias por los Decretos Legislativos 763 y 764, ambos de fecha 29/10/2020.

Sin embargo, el día 1/12/2020, por medio de correo electrónico recibido a las cero horas con 20 minutos, planteó controversia sobre el Decreto Legislativo 763; y en correo electrónico recibido a las cero horas 49 minutos, planteó controversia sobre el Decreto Legislativo 764. Además, ese mismo día, ambas controversias fueron presentadas en la ventanilla de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, a las 14:20 se presentó controversia sobre el primer decreto legislativo, y a las 14:25 se presentó controversia sobre el segundo decreto legislativo. Dichas controversias quedaron ingresadas con los números de referencia 14-2020 y 15-2020, respectivamente” (sic).

Considerando:

I. En fecha 04/12/2020, se recibió solicitud de información número 752-2020, suscrita por el sr. XXXXXXXXXXXXXXXX mediante la cual se requirió vía electrónica:

“[S]e me informe si dentro de las 24 horas del día 30 de noviembre del año 2020, se presentó por parte del Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz el solicitud de recurso, proceso al que hace referencia el artículo 138 de la constitución de la república de El Salvador. "CUANDO LA DEVOLUCION DE UN PROCESO DE LEY SE DEBA A QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LO CONSIDERA INCONSTITUCIONAL Y EL ORGANO LEGISLATIVO LO RATIFICA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE (137 CN), DEBERA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DIRIGIRSE A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DENTRO DEL TERCER DIA HABIL, PARA QUE SE ESTA OYENDO LAS RAZONES DE AMBOS, DECIDA SI ES O NO INCOSTITUCIONAL, A MAS TARDAR DENTRO DE QUINCE DIAS HABILES. SI LA CORTE DECIDIERE QUE EL PROYECTO ES CONSTITUCIONAL, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESTA EN LA OBLIGACION DE SANCIONARLO Y PUBLICARLO

COMO LEY"; Lo anterior en referencia a los Decretos Legislativos numeros 763 y 764 del presente año" (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/752/RAdm/1734/2020(1) de fecha 07/12/2020, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP/752/1412/2020(1) de la fecha antes mencionada, dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el cual consta de un folio útil.

b) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.